

Viedma, de octubre de 2025.

**A la Sra. Fiscal de la
Fiscalía de Investigaciones Administrativas
Dolores Cardell.
Su Despacho**

Objeto: Objeto: Formula denuncia.
Solicita investigación. Ofrece prueba.

JULIÁN ALGAÑARÁS, en mi carácter de Concejal de la Ciudad de Viedma, me dirijo a Ud, y por su digno intermedio a quien mas pudiere corresponder, a los siguientes fines:

I. OBJETO.

Que vengo a formular denuncia por presunto incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del artículo 2 inciso b) de la Ley K N° 2394, contra el funcionario titulares de las áreas de la Secretaría de Turismo y Deporte, Nahuel Astutti, por el presunto incumplimiento de sus deberes, emanados de la Ley T N° 5219, que dispone la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Administradora de la Pista de Canotaje (CAPIC).

Se solicita que la Fiscalía determine las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que se desempeña como Secretario de Deportes de la Provincia de Río Negro, quien no impulso el cumplimiento efectivo de la Ley T N° 5219.

II. ANTECEDENTES

La Ley T N° 5219 creó la Comisión Administradora de la Pista de Canotaje CAPIC bajo la órbita del Ministerio de Turismo y Deporte, con el objeto de gestionar la construcción de un parque náutico y pista olímpica de canotaje en la ciudad de Viedma, y establece su integración con representantes de la Legislatura, el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios de Viedma y Carmen de Patagones.

Dicha norma, fue impulsada por los legisladores LÓPEZ Facundo Manuel, DIAZ Oscar Eduardo, VIDAL Miguel Angel - CUFRE Rodolfo Rómulo y VALDEBENITO Graciela Mirian y sancionada por la Legislatura de Río Negro el 06.07.2017 y entró en vigencia el 01.08.2017.

Pese al tiempo transcurrido desde la sanción de la norma y que quienes fueron autores contaron desde su sanción con las herramientas jurídicas, económicas y políticas para desarrollar el proyecto, el mismo ha quedado en total abandono y ni siquiera se ha procedido a la constitución y/o funcionamiento de dicha Comisión, ni a la designación de sus integrantes, ni se han iniciado las gestiones administrativas correspondientes.

Lo que se ha evidenciado desde la sanción de la misma son innumerables anuncios públicos rimbombantes que se exponían como el punto inicial para la concreción del tan mentado proyecto, pero que a poco tiempo volvía a ser abandonado.

A efectos de ilustrar la evolución histórica del proyecto de la Pista de Canotaje en la ciudad de Viedma y las reiteradas manifestaciones públicas de funcionarios provinciales de alto rango que anunciaron su puesta

en marcha sin que se concretaran acciones efectivas, se reseñan a continuación las principales publicaciones periodísticas y comunicados oficiales relevados:

En junio de 2017, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley T N° 5219, creando la Comisión Administradora de la Pista de Canotaje (CAPIC).

El comunicado oficial de la Legislatura (“La Legislatura rionegrina busca concretar la instalación de la pista de canotaje en Viedma”, 15/06/2017) destacó que el objetivo era gestionar la construcción de un parque náutico y pista olímpica de canotaje, con participación de los distintos niveles de gobierno.

Ese mismo año, medios locales como NoticiasNet (nota del 01/08/2017: “Presentaron el proyecto de la Pista de Canotaje Olímpica”) difundieron la presentación técnica del proyecto y las primeras proyecciones de inversión, anunciadas por autoridades provinciales y municipales.

Luego de ello, se evidenció el primero de los abandonos del proyecto sin encontrar justificación al mismo y, recién en el año 2019, se reflataron anuncios auspiciosos. En particular, podemos recordar la Ley 5407, que establece la expropiación de tierras en Viedma destinadas a la construcción del Complejo.

En dicha oportunidad, el vicegobernador Pedro Pesatti aseguró que *“la pista que estamos impulsando queremos que sea el lugar donde ese deporte tenga su principal punto de encuentro”*.

A pesar de esos compromisos públicos, iniciados por los legisladores del oficialismo que hoy continúan en esos mismos lugares y

continuados por Pedro Pesatti, nunca se efectivizó un solo trámite administrativo que dé inicio a las mentadas leyes ni mucho menos una medida efectiva sobre los terrenos, pero en lo que aquí importa, nunca se constituyó formalmente la Comisión prevista por la ley.

Durante los años 2024 y 2025 se intensificaron los reclamos locales ante la inacción del Poder Ejecutivo Provincial:

El 8 de noviembre de 2024, el suscripto presentó un proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo Provincial para avanzar con la expropiación de los terrenos y la conformación de la CAPIC.

La única respuesta oficial provino del Secretario de Deportes local, Marcelo Barram quien en mayo de 2025 indicó que el proyecto se habría truncado por una mala redacción en la ley de expropiación de tierras, sin especificar concretamente cual era ese yerro.

Tampoco se observó un trámite parlamentario tendiente a subsanar los supuestos errores, teniendo en cuenta que hoy, luego de 8 años tanto el legislador Facundo López como Pedro Pesatti ocupan los mismos cargos que al momento en que fueron sancionadas las leyes, teniendo una posición de privilegio para, al menos, dar inicio al proyecto.

Ante esta situación, en agosto de este año, luego de innumerables requerimientos informales infructuosos, presente notas formales al Secretario de Deportes, Nahuel Astutti y al Presidente de la Legislatura de Río Negro, solicitando se cumplimente con el proyecto, obteniendo respuesta solo del Vicegobernador, quien indicó que no se encontraba dentro de la órbita de sus obligaciones y que había comunicado a los distintos bloques legislativos para que cumplieran con ello, conforme nota que se adjunta.

Del análisis cronológico de los hechos surge con claridad que, desde 2017 hasta la fecha, hubo múltiples anuncios oficiales y compromisos públicos reiterados, pero ninguna acción concreta que materializara las obligaciones previstas por la Ley T N° 5219.

Lejos de constituirse la Comisión Administradora, afectarse los fondos o iniciarse las obras, el proyecto permanece en el mismo estado inicial, evidenciando una omisión prolongada e injustificada por parte de los organismos competentes.

Por tal motivo, estos antecedentes periodísticos —que se acompañan adjuntos como parte integrante del presente— resultan relevantes para demostrar el conocimiento público, la publicidad institucional y la falta de cumplimiento efectivo de las obligaciones legales, configurando una presunta infracción a los deberes de funcionario público conforme lo prevé la Ley K N° 2394.

III. OFRECE PRUEBA.

A fin de esclarecer con suficiente certeza las razones del incumplimiento de los deberes emanados de las leyes expuestas desde su creación, insto a esta fiscalía a que disponga lo que fuere necesario, para obtener una respuesta a todas las incógnitas existentes y ofrezco la siguiente prueba, que entiendo es propicia para dichos fines:

-

iii. a. Documental:

Acompaño y ofrezco:

- Copia de las Leyes T N° 5219 y Ley 5407.
- Copia de las notas presentadas al Secretario de Deportes y al Presidente de la Legislatura. ✕
- Copia del proyecto de comunicación del Concejo Deliberante de diciembre de 2024. ✕
- Notas periodísticas.

iii. b. Informativa.

Se solicita expresamente que se requiera informe al actual Secretario de Deportes, Nahuel Astutti, en su carácter de máxima autoridad del área, a fin de que brinde detalle documentado sobre:

- (i) Las actuaciones administrativas, resoluciones o gestiones efectuadas para la constitución de la CAPIC.
- (ii) Los motivos por los cuales, a más de siete años de sancionada la norma, no se ha concretado el inicio del proyecto.

iii. c. Testimonial.

Del mismo modo, y en atención al carácter histórico e institucional del proyecto, se solicita que sean convocados en calidad de testigos:

- Marcelo Scygot, Diego Rosati y Nahuel Astutti, quienes fueron Secretarios de Deportes responsables del cumplimiento de la ley desde la oportunidad de sancionarse la ley que crea la Comisión hasta el momento.

- LÓPEZ Facundo Manuel, DIAZ Oscar Eduardo, VIDAL Miguel Angel - CUFRE Rodolfo Rómulo y VALDEBENITO Graciela Mirian en su carácter de legisladores autores e impulsores de la Ley T N° 5219

Ello, a fin de que aporten antecedentes sobre los fines, alcances y espíritu de la norma, así como sobre el grado de compromiso político y las medidas adoptadas para cumplimentar con el proyecto.

La citación de los mencionados funcionarios y legisladores resulta necesaria para reconstruir de manera integral el proceso administrativo y político vinculado a la ejecución de la ley, y determinar si la prolongada omisión en su cumplimiento constituye una falta administrativa o una posible infracción a los deberes de funcionario público conforme lo previsto por la normativa vigente.

IV. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

- a. Se tenga por formulada denuncia conforme la Ley K N° 2394.
- b. Se disponga la investigación de los hechos denunciados, identificando a los funcionarios responsables de la omisión.
- c. Se requiera a los organismos involucrados la remisión de informes y actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley T N° 5219.
- d. Oportunamente, se adopten las medidas disciplinarias o judiciales que correspondan.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Fiscal con mi más distinguida consideración.

JULIAN ALGANARAS
CONCEJO AL BLOQUE
VAMOS CON TODOS
CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA